BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 25 DE MAYO DE 1987 | Número 118

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional. 2159

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1987 sobre cesión de uso de bienes muebles a la Asociación «Ciudad de los Muchachos». 2162

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario. Hidroeléctrica Española, S.A. 2163

Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario. Hidroeléctrica Española, S.A. 2163

Resolución sobre autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ayuntamiento de Moratalla. 2163

4. Anuncios

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Antonio Cano Molina. 2164

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José G. Gómez Milanés. 2164

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Antonio Barnuevo. 2164

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 2165

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 2165

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 2165

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 2165

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Finca «El Aguilucho». 2166

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN JAVIER. Licencia para industria de panadería y despacho de pan. 2172

MURCIA. Devolución de fianza a Teinsa, S.L. 2172

CARTAGENA. Declaradas en estado de ruina inminente por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 1986, las edificaciones situadas en el paraje de Nueva Santa Lucía. 2172

MURCIA. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 6.ª del Estudio de Detalle La Alberca número 1. 2172

RICOTE. Aprobando proyecto de obras de «Mejoras urbanísticas en Ricote». 2172

LA UNION. Licencia para bar de segunda categoría. 2172

MORATALLA. Fecha de comienzo de los ejercicios para cubrir una plaza de Policía Municipal. 2173

MAZARRON. Licencia para establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de salón recreativo. 2173

LORCA. Licencia para taller de reparación de vehículos rama mecánica tipo III-A. 2173

LORCA. Licencia para instalación de panadería. 2173

LORCA. Licencia para instalación de café-bar de cuarta categoría. 2173

CARTAGENA. Licencia para instalación aire acondicionado en carnicería. 2173

AGUILAS. Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia Motorista de la Policía Municipal. 2173

CARTAGENA. Ordenanza Municipal para la Regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes. 2174

TORRE PACHECO. Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1987. 2177

YECLA Licencia para «Fabricaciones de muebles metálicos». 2177

LOS ALCAZARES. Aprobado inicialmente expediente número 1 de 1987 de Modificación de Créditos. 2177

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Recaudación de Hacienda. Zona de Cieza. Anuncio de subasta de bienes muebles. 2178

Confederación Hidrográfica del Segura. Concesión de aguas públicas. 2179

Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Delegación Provincial de Almería. Expediente sancionador número 59/87. 2180

GEMUR, S.A. Grupo de Electrodomésticos Murcianos. Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 2180

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	14.437	866	15.303
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673
Semestral	8.662	520	9.182

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	69	4	73
Atrasados año	86	5	91
Años anteriores	115	7	122

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admon. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

4648 LEY 4/1987 de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1987 de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, supuso no sólo la creación del marco fundamental en el que encuadrar la organización de la Función Pública de la Administración Regional, sino también el punto de arranque imprescindible para un posterior desarrollo normativo, tanto a nivel legal como reglamentario.

En dicho texto legal se plasma la ordenación de la Función Pública de la Administración Regional: Se contiene el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, clases de personal y régimen jurídico, órganos superiores y estructura de la Función Pública Regional, selección, carrera y carrera administrativa entre otros aspectos. En su Disposición Adicional Primera se crean los cuerpos de funcionarios en los que, en el ámbito de la Administración Regional, deben agruparse los funcionarios propios de la misma, entendiendo por éstos no sólo los seleccionados directamente por la Administración Regional, sino también aquellos que, según establece el artículo 4.2., se han incorporado a esta Administración mediante transferencia o asunción de servicios, o lo han hecho a través de la oferta pública de empleo.

Sin embargo, y siendo cierto que la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, es el núcleo normativo básico de la regulación de la relación jurídica del personal que presta servicio en la Administración Regional, así como la propia Función Pública, entendida como un instrumento técnico para la organización de los medios y recursos humanos de que dispone, no lo es menos que no agota en su articulado la totalidad del campo normativo que la organización y racionalización exige. Por ello, la propia Ley remite su posterior desarrollo a normas reglamentarias (y en este sentido se dictó el Decreto número 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional), o a disposiciones con rango de Ley, tal y como dispone en su artículo 16, al especificar que "La creación, modificación y supresión de cuerpos y escalas se realizará por Ley".

El artículo 11 de la Ley30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, determina que las Comunidades Autónomas ordenen mediante Ley su Función Pública propia. Al presentar esta Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas el Gobierno Regional pretende dotar a la Administración de un esquema apropiado para la organización y agrupación de los efectivos humanos con que cuenta. Para ello, se han valorado dos elementos fundamentales: El primero ha sido el conocimiento de la situación legal creada por diferentes Comunidades Autónomas a través de las Leyes ordenadoras de su Función Pública, lo que ha permitido seguir una línea de actuación comúnmente considerada válida. El segundo elemento es el respeto de los derechos de los funcionarios que, por vía de integración, se han incorporado a la Administración Regional.

La Ley que ahora se presenta pretende, pues, cumplir los objetivos expuestos y para ello mantiene los Cuerpos creados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, con la atribución de funciones que en la misma se realizaba. Sin embargo, la existencia de dos cuerpos de carácter técnico —Cuerpo Superior Facultativo y Cuerpo Técnico de Grado Medio— cuyas funciones son el desempeño de una titulación específica, exige crear las escalas imprescindibles para una mejor agrupación racionalizada del personal que en las mismas se integre. No parecería coherente crear múltiples escalas por la atomización que ello comportaría, con la consiguiente dificultad en la gestión.

Artículo 1

Los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son los siguientes:

1. Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo Superior Facultativo, en el Grupo A.

2. Cuerpo de Gestión Administrativo y Cuerpo Técnico de Grado Medio, en el Grupo B.

3. Cuerpo Administrativo, en el Grupo C.

4. Cuerpo de Auxiliares Administrativos y Cuerpo de Agentes Forestales, en el Grupo D.

5. Cuerpo de Subalternos, en el Grupo E.

Artículo 2

Se crean dentro de los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio las siguientes Escalas:

1. Escala Superior de Salud Pública y Escala Técnica Superior, en el Cuerpo Superior Facultativo.

2. Escala Media de Salud Pública y Escala Técnica Media, en el Cuerpo Técnico de Grado Medio.

Artículo 3

Sin perjuicio de las titulaciones académicas específicas, que en función de la naturaleza y características de las plazas vacantes se exijan para la selección de personal, y que se determinarán en las respectivas convocatorias, será requisito imprescindible, para ingresar en los Cuerpos de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

— Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo Superior Facultativo: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

— Cuerpo de Gestión administrativa y Cuerpo Técnico de Grado Medio: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

— Cuerpo administrativo: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

— Cuerpo de Auxiliares Administrativos y Cuerpo de Agentes Regionales Forestales: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

— Cuerpo de subalternos: Certificado de escolaridad.

Artículo 4

Las funciones a desempeñar por las diferentes Escalas serán las siguientes:

— Escala Superior de Salud Pública: el estudio, gestión, ejecución, propuesta, e inspección de carácter superior facultativo relativos a salud pública, consumo, medio ambiente, higiene industrial y alimentaria, de acuerdo con las funciones y titulación específica exigida para el desempeño del puesto de que se trate.

— Escala Técnica Superior: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de carácter superior facultativo de acuerdo con las funciones y titulación específica exigida para el desempeño del puesto de que se trate.

— Escala media de Salud Pública: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección, relativas a salud pública, consumo, medio ambiente, higiene industrial y alimentaria, así como la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública, de acuerdo con las funciones atribuidas al puesto que desempeñen y según la titulación específica exigida para el acceso.

— Escala Técnica Media: El estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección, así como la colaboración y apoyo a la Escala Técnica Superior, de acuerdo con las funciones atribuidas al puesto que desempeñen y según la titulación específica exigida para el acceso.

Artículo 5

Las funciones a desempeñar por los miembros del Cuerpo de Agentes Forestales son las de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas de caza, cotos sociales y medio ambiente. Asimismo controlarán los trabajos que se les encomienden en la construcción y conservación de obra, repoblaciones, plagas forestales, aprovechamientos, maquinaria e incendios forestales, colaborando en las funciones específicas de este ámbito.

Artículo 6

Los sistemas de acceso y los criterios fundamentales a que deberán atenerse las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos selectivos de formación, se regirán por lo establecido en el Capítulo VI, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en la Administración Regional, y que hayan sido transferidos por el Estado, procedan de la extinguida Diputación Provincial o se hayan incorporado a esta Administración mediante Oferta Pública de Empleo, efectuada al amparo de los Reales Decretos 1778/1983 y 336/1984, se integrarán, a la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo establecido en el Capítulo X de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia en los Cuerpos creados por la Disposición Adicional Primera del indicado texto legal con respeto, en todo caso, a lo previsto en sus apartados I y II por lo que se refiere a la exigencia de titulación, según la siguiente distribución:

Cuerpo Superior de Administradores

— Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

— Escala técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración General, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

— Economistas del Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo de Gestión Administrativa

— Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

— Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

— Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado.

Cuerpo Administrativo

— Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

— Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración General, Subgrupo Administrativo de la extinguida Diputación Provincial.

— Auxiliares Archivos, Bibliotecas y Museos.

Cuerpo de Auxiliares Administrativos

— Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

— Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo de Subalternos

— Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado.

— Escala Subalterna de Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración General, Subgrupos Subalterno de la extinguida Diputación Provincial.

Cuerpo Superior Facultativo

—Cuerpos y escalas de Técnicos Facultativos Superiores de la Administración del Estado y de Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico, de la extinguida Diputación Provincial, excepto los economistas que se integran en el Cuerpo Superior de Administradores.

Escala Superior de Salud Pública

—Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional.

— Médicos de la Sanidad Nacional.

— Farmacéuticos de la Sanidad Nacional.

— Facultativos y especialistas de AISNA.

Cuerpo Técnico de Grado Medio

— Cuerpos y Escalas Técnicas de Grado Medio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.

— Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnico de la extinguida Diputación Provincial.

Escala Media de Salud Pública

Practicantes de Servicios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir.

— Instructores de Sanidad.

— Enfermeras de Sanidad.

— A.T.S. de AISNA.

Cuerpo de Agentes Forestales

Se integran en él todos los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Agentes Forestales con índice de proporcionalidad 4.

Segunda

Los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en la Administración Regional en virtud de cualquiera de los mecanismos previstos en el párrafo primero de la Disposición Adicional primera, y que procedan de Cuerpos o Escalas no mencionados expresamente en la misma, se integrarán en los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en razón al índice de proporcionalidad y a las funciones que el Cuerpo o Escala de procedencia tuvieran atribuidos con respeto, en todo caso, a lo establecido en la Disposición Adicional primera, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en sus apartados I y II.

Tercera

Los funcionarios de carrera procedentes de otras Administraciones Públicas, integrados en la Administración Regional por el procedimiento establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, se consideran, a los efectos previstos en dicho artículo, equiparados a los funcionarios integrados en los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en razón al índice de proporcionalidad y a las funciones que el Cuerpo o Escala de procedencia tuvieran atribuidas, con respeto, en todo caso, a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en sus apartados I y II.

Cuarta

Los funcionarios pertenecientes al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, de la extinguida Diputación Provincial, se integran en las escalas a extinguir de servicios especiales, en los grupos "C", "D" o "E" de funcionarios en razón del coeficiente e índice de proporcionalidad que tuvieran atribuido.

Quinta

Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Delineantes o Auxiliares Técnicos se integran en la Escala a extinguir de Ayudantes Técnicos en el Grupo "C" de funcionarios.

Sexta

El personal perteneciente al Cuerpo de Camineros se integran en la escala a extinguir de Camineros, en el grupo "E" de funcionarios.

Séptima

Los funcionarios pertenecientes a la Escala de Monitores de Extensión Agraria, se integran en la escala a extinguir de Monitores, en el Grupo "B" de funcionarios.

Octava

Quienes pasen a formar parte de una Escala a Extinguir, quedan equiparados en sus derechos a los funcionarios del Grupo o Cuerpo correspondiente.

Novena

La integración en Cuerpos o Escalas de los funcionarios pertenecientes a los actuales Cuerpos de Sanitarios Locales se regulará por Decreto, conforme a las bases que establece la Ley General de Sanidad, lo dispuesto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y los preceptos de la presente Ley que resulten de aplicación.

Décima

A efectos de lo previsto en esta Ley se considerará equivalente al título de diplomado el haber superado los tres primeros cursos completos de licenciatura.

Undécima

Por Decreto del Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se realizarán, en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente Ley, las clasificaciones pertinentes y se aprobarán las relaciones de todo el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que se integren en los Cuerpos o Escalas, previstos en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El personal contratado administrativo, laboral fijo e interino, a que hacen referencia las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y cuyas funciones correspondan a las escalas que se crean en la presente Ley, podrá acceder a los Cuerpos Superior Facultativo y Técnico de Grado Medio, siéndoles de aplicación lo dispuesto en las referidas Disposiciones Transitorias, con excepción de la cláusula temporal contenida en el párrafo 3° de la Disposición Transitoria Primera del mencionado texto legal, que prolonga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno a efectuar las transferencias de crédito que resulten necesarias en los artículos y conceptos correspondientes del Capítulo I del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Segunda

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 27 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4718 **RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1987 sobre cesión de uso de bienes muebles a la Asociación "Ciudad de los Muchachos".**

En escrito de fecha 14 de octubre de 1986, don Julio Sánchez Fernández, en nombre de la Asociación "Ciudad de los Muchachos de la Región Murciana" solicitó de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cesión de uso de determinadas máquinas y materiales de Artes Gráficas.

Dichos bienes muebles, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, están actualmente adscritos al Organismo Autónomo "Imprenta Regional" que, según informe recabado del mismo, ha señalado que por la incorporación efectuada de nueva maquinaria a la Imprenta Regional, se puede prescindir de las solicitadas por la Asociación "Ciudad de los Muchachos", sin que ello suponga ningún obstáculo para el correcto funcionamiento de dicha imprenta.

De conformidad con lo dispueto en el artículo 22, número 2 de la ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá ceder gratuitamente el uso de bienes muebles para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.— Acordar la cesión de uso gratuita de los bienes muebles, que se relacionan en el anexo que se acompaña, a la Asociación "Ciudad de los Muchachos", declarada de utilidad pública por el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, al considerar la carencia de medios y el carácter de interés social de la institución antes citada.

Los bienes cedidos se destinan al fin de la formación, en la especialidad de Artes Gráficas, de los jóvenes acogidos en la Institución, así como al desarrollo de trabajos en "Gráficas Ciudad de los Muchachos, Sociedad Cooperativa Limitada".

Segundo.— El plazo de cesión será el de 5 años, a contar desde la fecha de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogado a petición del cesionario.

Tercero.— Se prohíbe todo acto de disposición o gravámen de los mismos sin acuerdo expreso de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.— Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos en los siguientes casos:

a) Cuando no fueren utilizados por el fin o destino previstos en este Acuerdo de Cesión dentro del plazo estalecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

b) Cuando venza el término señalado en la cesión o el de la prórroga, en su caso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir de la Institución correspondiente el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad Autónoma.

Quinto.— Se faculta al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia para la entrega de los referidos bienes al cesionario de los mismos.

Sexto.— Una vez recibidos los muebles objetos de cesión, la Asociación "Ciudad de los Muchachos", deberá comunicar por escrito la dirección del local donde dichos bienes muebles han sido instalados.

Murcia, a 15 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO

Relación de bienes muebles que se ceden en uso a la Asociación «Ciudad de los Muchachos»

1.— Dos comodines, con 12 cajas cada uno, con diferentes tipos de imprenta, 4 de cuyas cajas están vacías.

2.— Un comodín más deteriorado con 22 cajas con tipos y una vacía.

3.— Una caja de rayas incompleta.

4.— Imposiciones de plomo de 2, 3 y 4 cíceros de ancho y 8, 12, 16, 20, 24 y 26 cíceros de largo, con un peso aproximado de 30 kilos.

5.— Lingotes, regletas y cuadratines de 2,6 y 12 puntos, en las medidas de 5 a 26 cíceros de largo, con un peso aproximado de 40 kilos.

6.— Siete cajetines de números, del cuerpo 8, del 1 al 0. Peso aproximado 25 kilos.

7. Dos cajetines de espacios del cuerpo 6 al 12. Peso aproximado 6 kilos.

8.— Una guillotina marca Hispania 83, hidráulica, con motor acoplado de 2,2 H.P.

9.— Una máquina de imprimir, marca Hispania, con automático incorporado, motor acoplado de 1,5 H.P., tamaño doble folio.

10.— Una máquina de imprimir, tipográfica como la anterior, tamaño 50 × 70 cm. marca Ibérica 30 AG, con dos motores acoplados, uno de 6 HP y otro de 1,3 HP.

11.— Una máquina de linocomposición marca Linotype, modelo 8, con dos almacenes de matrices llenos y motor eléctrico acoplado de 1/3 HP.

12.— Un teclado de sobremesa para aprendizaje y cales variados.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resoluciones sobre autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas de alta tensión

* Número 4178

Visto el expediente número A.T. 11.377 incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias de Hidroeléctrica Española, S.A., solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión, consistente en ampliación subestación transformadora 66/20 KV. denominada San Javier II en carretera de Torre Pacheco a San Javier (San Javier).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972 y Ley 24-11-1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Dirección Regional ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión solicitada, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Subestación transformadora:

—Tipo: intemperie.

—Relación de transformación 66/20 KV.

—Potencia: 20 MVA.

—Otras características: La ampliación consiste en:

La actual celda de 66 KV denominada San Javier-La Unión, se utilizará para L/ La Unión.

Montaje de nueva celda de 66 KV para L/ San Javier.

Completar el aparellaje en celda de acoplamiento de 66 KV. Se montarán los aparatos de maniobra, control, mando y protecciones necesarias.

b) Uso a que se destina la energía: Mejorar la seguridad en el suministro de energía a la zona.

d) Término municipal afectado por la instalación: San Javier.

d) Presupuesto de la instalación: 11.216.541 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección Regional.

Deberán ser observados los condicionados emitidos por las entidades afectadas por la instalación.

El plazo de ejecución sera de tres meses, debiendo el solicitante dar cuenta a esta Dirección Regional de Industria, del comienzo y final de las obras.

Murcia, 12 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 4179

Visto el expediente número AT 12.695 incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias de Hidroeléctrica Española, S.A., solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión, consistente en LAMT 20 KV. y CTI "Obras" en la S.T. de Cehegín, en la calle o paraje S.T. de Cehegín, de la localidad de Cehegín.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972 y Ley 24-11-1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Dirección Regional ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión solicitada, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Línea eléctrica:

—Origen: L.A.M.T. Circunvalación a Cehegín.

Final: C.T.I. "Obras" S.T. Cehegín.

Longitud: 41 metros.

Tensión máxima de funcionamiento: 20 KV.

—Número y tipo de conductores: LA-30.

—Tipo de aisladores: Cadenas anclaje LA-30.

b) Centro de transformación:

—Tipo: Intemperie sobre poste 12P-1400.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 20.000/398-220 V.

c) Uso a que se destina la energía: Mejora calidad suministro.

d) Término municipal afectado por la instalación: Cehegín.

e) Presupuesto de la instalación: 1.425.594 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección Regional.

Deberán ser observados los condicionados emitidos por las entidades afectadas por la instalación.

El plazo de ejecución sera de tres meses, debiendo el solicitante dar cuenta a esta Dirección Regional de Industria, del comienzo y final de las obras.

Murcia, 13 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 4221

Visto el expediente número AT 12.995 incoado en esta Dirección Regional de Industria a instancias de Ayuntamiento de Moratalla, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión, consistente en línea aérea y C.T. 100 KVA y red baja tensión, paraje Casa Felipe, de la localidad de Moratalla (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/1972 y Ley 24-11-1939 sobre ordenación y defensa de la industria, esta Dirección Regional ha resuelto:

Autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión solicitada, cuyas características fundamentales son las siguientes:

a) Linea eléctrica:

—Origen: Línea M.T. de H.E.S.A.

Final: C.T. Casa Felipe.

Longitud: 816 metros.

Tensión máxima de funcionamiento: 20 KV.

—Número y tipo de conductores: La-56.

—Tipo de aisladores: ARVI-32, vidrio/tipo E-1.503.

—Tipo de apoyos: PL-250, P-400, 700, 1.100, 1.400, C-2.000 y C-3.000.

b) Centro de transformación:

—Tipo: Estación transformadora sobre poste.

Potencia: 100 K.V.A.

Relación de transformación: 20.000/398-220 V.

c) Uso a que se destina la energía: Electrificación rural.

d) Término municipal afectado por la instalación: Moratalla.

e) Presupuesto de la instalación: 3.132.994 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección Regional.

Deberán ser observados los condicionados emitidos por las entidades afectadas por la instalación.

El plazo de ejecución sera de tres meses, debiendo el solicitante dar cuenta a esta Dirección Regional de Industria, del comienzo y final de las obras.

Murcia, 18 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

4. Anuncios

Información pública de instalaciones eléctricas de alta tensión

* Número 4406

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea de 530 metros y C.T. de 25 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Antonio Cano Molina, con domicilio en calle Manuel de Falla, Blanca.

b) Lugar de la instalación: El Rellano.

c) Término municipal: Blanca.

d) Finalidad de la instalación: Suministro bombas de riego por goteo.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en apoyo número 12 de L.A.; T. 20 KV "D-1" y finaliza en C.T.I. de 25 KVA proyectado. Tendrá una longitud de 530 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores rígidos Arvi-32 y cadenas E-1.503: Apoyos tipo presilla P-400; P-1.100 y P-1.400.

El centro de transformación será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 25 KVA.

f) Presupuesto: 1.551.546 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Manuel Albacete López-Mesas. Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente número: AT-13.451.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de abril de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 4273

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea aérea 1.351 metros y C.T. de 50 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: José G. Gómez Milanés, con domicilio en calle Antonio Maura, número 1, Abarán.

b) Lugar de la instalación: El Rellano.

c) Término municipal: Blanca.

d) Finalidad de la instalación: Suministro a bombas de riego por goteo y otras dependencias.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en apoyo número 13 de LAMT 20 KV. «D.2» y finaliza en C.T.I. de 50 KVA proyectado. Tendrá una longitud de 1.351 metros. Tensión de suministro de 20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores rígidos Arvi-32 y cadenas E-1.503. Apoyos tipo presilla P-400; P-700 y P-1.400. El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 50 KVA.

f) Presupuesto: 2.481.347 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Manuel Albacete López-Mesas. Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente número: AT-13.450.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de abril de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 4499

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea 410 metros y C.T. 630 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Antonio Barnuevo Marín, con domicilio en Explanada Barnuevo 23. Santiago de la Ribera.

b) Lugar de la instalación: Santiago de la Ribera.

c) Término municipal: San Javier.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación urbanización.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.A.M.T. St. San Javier-La Ribera de H.E. y su final en C.T. que se solicita, con una longitud de 410 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores RRF 3P de 150 mm² Al, aisladores línea subterránea.

El centro de transformación es de tipo interior y la relación de transformación 20/0, 39-0, 23 KV. con una potencia de 630 KVA.

f) Presupuesto: 20.691.545 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Víctor González Pumariega.

i) Expediente número: AT-13.413.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 18 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

* Número 4181

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. 20 KV. denominada "ST. Mazarrón-Pto. Mazarrón", en término de Mazarrón, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Mazarrón.

c) Término municipal: Mazarrón.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea tiene su origen en ET. Mazarrón y su final en Pto. de Mazarrón con una longitud de 10.050 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores LA-110 de 116,2 mm^2., aislamiento cadenas anclaje y suspensión y apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 24.910.645 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Arroyo Montánchez.

i) Expediente número: AT-13.419.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

—

* Número 4182

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de desvío L.A.M.T. tramo D/C "Barqueros 20 KV" y "Hero 11 KV", cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Alcantarilla.

c) Término municipal: Alcantarilla.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en L/ D/C Barqueros y Hero y finaliza en L/ D/C Barqueros y Hero. Tendrá una longitud de 259 metros. Tensión de suministro 11 y 20 KV. Conductores LA-56 de 54,6 mm^2. Cadenas anclaje y apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 822.732 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Arroyo Montánchez, Ingeniero Industrial.

i) Expediente número: AT-13.216.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 12 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

—

* Número 4183

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de modificación de líneas aéreas 20 y 25 KV. afectadas por obras de la variante de Lorca, entre los puntos kilométricos 265 al 274 de la C.N. 340 Cádiz-Barcelona, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Lorca.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en varios y su final en varios, con una longitud de 3.322 metros y tensión de suministro 20 y 25 KV., con conductores LAC-28/2, LA-56 y LA-110, aislamiento cadenas anclaje y suspensión y apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 4.967.426 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Arroyo Montánchez.

i) Expediente número: AT-13.022.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

—

* Número 4185

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. sobre poste denominado "La Hoya", y ramal aéreo de alim. 20 KV. en el paraje La Hoya, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: La Hoya.

c) Término municipal: Caravaca.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/ Campos y su final en CTI. La Hoya, con una longitud de 166 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores LAC-28/2 y aislamiento cadenas anclaje. Los apoyos son metálicos.

El centro de transformación es de tipo intemperie y la relación de transformación 20.000 $\pm$ 5%/398-230 V. con una potencia de 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.719.207 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Arroyo Montánchez.

i) Expediente número: AT-13.397.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 9 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3642

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 19/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Finca «El Aguilucho», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-3-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10-4-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de abril de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO FINCA «EL AGUILUCHO» 1987

Antecedentes y justificación

En el año 1980, se llegó a un acuerdo entre trabajadores y empresa de la finca «El Aguilucho», que se plasmó en un convenio firmado ese mismo año.

En dicho convenio se hacía referencia a las inversiones a realizar por parte de la empresa, así como a la conveniencia de establecer un nuevo marco de relaciones laborales dando una mayor participación a los trabajadores, tanto en la dirección de la explotación como en el reparto de los posibles beneficios.

Durante los siete años transcurridos desde aquel acuerdo, inicial se han venido introduciendo algunas reformas en los convenios sucesivos que se han firmado cada uno de estos años.

Después del tiempo transcurrido, y a la vista de la experiencia acumulada, ambas partes consideran oportuno, redactar un nuevo convenio que respetando el espíritu del primitivo, se ajuste más a las necesidades observadas en este período.

CONVENIO

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente convenio, afectará a todos los trabajadores que presten o puedan prestar sus servicios, en condición de trabajadores agrícolas fijos en la finca «El Aguilucho», sita en término de Murcia, pedanía de Sangonera la Seca.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987, y tendrá una duración de un año, salvo los artículos en los que se especifique una duración diferente.

Artículo 3.º—Denuncia.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado al 1 de noviembre de 1987.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1. Las condiciones que se establecen en este convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias.

2. Se respetará cualquier condición más beneficiosa que con carácter personal tenga cualquier trabajador a la entrada en vigor del presente convenio.

3. Con carácter supletorio y en lo no previsto por este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y disposiciones supletorias.

Artículo 5.º—Participación de los trabajadores en el funcionamiento de la finca.

5.1. Sistema de participación.

La participación de los trabajadores en la dirección y control de la finca se realizará a través de su asamblea general, que estará compuesta por todos los trabajadores sujetos al presente convenio.

5.2. Funcionamiento de la asamblea.

a) Se reunirá al menos una vez al trimestre.

b) También podrá reunirse cuando así lo soliciten por escrito 1/3 de los trabajadores.

c) Cada vez que sea convocada por parte de la empresa.

d) A la asamblea asistirá, en todo caso, un representante designado por la empresa.

e) Existirá un Secretario, nombrado por la propia asamblea, que levantará acta de lo que allí se manifieste.

f) Podrá asistir también, cuando lo decidan la mayoría de sus miembros, algún asesor técnico y cuando los asuntos

g) Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se haya convocado en tiempo y forma.

h) El tiempo mínimo de convocatoria será de tres días.

i) Se deberá convocar por escrito y con orden del día determinado.

j) Cualquier miembro de la asamblea y la propia empresa podrán proponer puntos del orden del día, siempre y cuando respeten los plazos y las formas.

5.3. Competencias de la asamblea.

a) Deberá ser informada por parte de la empresa, al menos una vez al trimestre o con la periodicidad que decida la mayoría simple de los siguientes temas:

1. Estado de cuentas, balances de cuentas y resultados de la finca objeto de este convenio.

2. Sistema de ventas de cosechas.

3. Trabajos pendientes de realizar, organización de los mismos y distribución de tareas.

4. Cualquier otra cuestión que pueda influir en la marcha de la empresa.

b) Tendrá poder decisorio sobre:

a) Reestructuración de plantilla.

b) Admisión de nuevo personal fijo.

c) Despidos.

d) Distribución del trabajo a lo largo del año (horas trabajadas y días a librar en función del trabajo pendiente).

e) Aplicación de sanciones (según luego se establecerá).

f) Establecimiento de posibles pluses por trabajos extraordinarios. Para que la decisión en cualquiera de los supuestos anteriores sea válida tendrá que obtener mayoría absoluta en la votación correspondiente, estando al menos presentes los 2/3 de los trabajadores.

En caso de empate, la empresa podrá decidir.

c) Otras competencias. Aquellas que se le fijen en otros puntos del presente convenio.

Artículo 6.°—Participación en beneficios.

6.1. Los trabajadores pertenecientes al presente convenio, tendrán una participación del 25% de los beneficios de la finca objeto de este convenio.

6.2. Para la aplicación de este porcentaje se entenderá como beneficios el que arroje la «Cuenta de Resultados» de acuerdo con la práctica normal contable.

6.3. De cualquier modo la asamblea, será detenidamente informada de todas y cada una de las partidas que compongan la «Cuenta de Resultados».

6.4. La asamblea, si lo considera oportuno, podrá contrastar los resultados que se le presenten, acudiendo incluso a expertos ajenos a la empresa, guardando en este caso las debidas precauciones en cuanto al mantenimiento del secreto profesional.

6.5. Los resultados de la explotación se facilitarán a la asamblea, dentro de los seis primeros meses a partir de la finalización del ejercicio contable.

Artículo 7.°—Horas de trabajo.

7.1. Para 1987, se fijan un total de 1.808 horas de trabajo efectivo al año para cada trabajador.

7.2. La asamblea podrá por mayoría simple decidir la distribución de esas horas a lo largo del año, de acuerdo con las necesidades de trabajo de cada época, incluso acordando días extras de vacaciones a cambio de horas en otros días.

7.3. La empresa procurará proponer a principio de año y la asamblea aprobar una distribución horaria a lo largo del mismo, sin perjuicio de que las circunstancias aconsejen luego modificar esta distribución.

Artículo 8.°—Inclemencias del tiempo.

8.1. En caso de que las inclemencias del tiempo no permitieran realizar la tarea precisa en ese momento, las horas perdidas por este motivo, serán recuperables en un 75%, siempre y cuando el trabajador haya tenido que interrumpir la labor o se hubiera presentado en el trabajo antes de iniciarla, y en el 100% del tiempo perdido si no acudiera al trabajo.

En este último caso la empresa deberá avisar al trabajador para que no acuda.

8.2. La asamblea, podrá decidir por mayoría simple, bien antes si es posible y si no después, sobre el modo de recuperación o no de las horas perdidas.

Artículo 9.°—Horas extraordinarias.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en el sector, se acuerda suprimir las horas extraordinarias.

9.1. Por tanto en caso de requerir en algún período determinado trabajos no especializados que no puedan ser cubiertos por los trabajadores fijos de la empresa, se recurrirá a contratar trabajadores agrícolas eventuales.

9.2. La asamblea decidirá por mayoría simple sobre la procedencia de estas contrataciones.

Artículo 10.°—Vacaciones.

10.1. Los trabajadores afectados por este convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

10.2. El período de disfrute de las vacaciones será decidido por la asamblea, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo de la finca a lo largo del año y las conveniencias de cada trabajador.

10.3. Antes del 1 de marzo, la asamblea tendrá que aprobar un calendario de vacaciones para cada trabajador.

10.4. Cualquier modificación a este calendario deberá ser aprobado, asimismo, por la asamblea.

Artículo 11.°—Días festivos.

11.1. Serán considerados como tales lo que marque la Ley.

11.2. Además de los días anteriores, y de acuerdo con el artículo 7.2. la asamblea deberá fijar a principio de año, los días extras de vacaciones que en principio piensan sustituirse por horas de trabajo.

11.3. Dadas las características de la finca, en sus aspectos de vigilancia y control de funcionamiento del riego, motores y guardería de cosechas, se acuerda que el trabajador que ejerza la función de guardería, no libre ningún día de los considerados como festivos para todos los demás, haciéndolo:

a) Dos días seguidos a la semana, a decidir por la asamblea, a cambio de sábados y domingos.

b) El día más cercano posterior o anterior, dejando un día por medio de aquella fiesta que entre semana, disfruten los demás trabajadores.

Artículo 12.º—Licencias retribuidas.

El trabajador avisando con la posible antelación, podrá faltar del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Durante 15 días naturales en caso de matrimonio.

—Durante 3 días en los casos de muerte del cónyuge, padres o hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges o enfermedad de los mismos.

—Durante 2 días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiéndose ampliar hasta 2 días más por necesidad de desplazamiento.

—Durante 2 días por traslado de vivienda habitual.

—Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que la consulta no se pueda realizar fuera de las horas de trabajo.

—Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Sin perjuicio de lo anterior, todos estos tiempos podrán modificarse en casos especiales, y según el criterio de la asamblea.

Artículo 13.º—Clasificación de las funciones de los trabajadores.

Dadas las especiales características de la finca objeto de este convenio así como a las características del mismo, solamente se establecen las siguientes diferenciaciones:

a) Encargado: Nombrado por la empresa, tendrá las siguientes funcines:

1.—Organizar y distribuir el trabajo diario de acuerdo con los objetivos marcados por la empresa y de la que los trabajadores, a través de la asamblea, tendrán debida información según se refleja en el artículo 5.3 a 3.

2.—Sin perjuicio de lo anterior y cuando surja algún trabajo, urgente o no previsto, podrá ordenar su ejecución para el mejor funcionamiento de la explotación.

3.—Controlar la marcha de los trabajos, encargados a cada trabajador.

4.—Estar pendiente de que no falten los suministros necesarios para la marcha de la finca, como agua, abonos, herbicidas, etc.

5.—Estar al tanto de la conservación y perfecto funcionamiento de las maquinarias y utensilios, de modo que los trabajadores deberán informarle de cualquier deficiencia o carencia observada en los mismos.

6.—Conceder las licencias retribuidas fijadas en el artículo número 12, para lo que los trabajadores deberán comunicárselo con la debida antelación.

7.—Llevar el control de las horas trabajadas por cada trabajador.

8.—Efectuar los pagos del personal y aquellos que le delegue la empresa.

9.—Controlar el pesaje de las producciones que salgan de la finca.

10.—Ejercer aquellas otras funciones que le sean encargadas por la empresa que no estén aquí especificadas, pero que sean necesarias para el buen funcionamiento de la finca.

De las nuevas funciones, aquí no especificadas será informada la asamblea.

11.—Durante su período de vacaciones, enfermedad o ausencia necesaria, será sustituido por otro trabajador designado por la empresa, que tendrá las mismas funciones y retribución que el encargado, mientras dure esta sustitución.

12.—El horario de trabajo del encargado, será el necesario para ejercer debidamente sus funciones.

13.—El encargado dispondrá de un vehículo proporcionado por la empresa que utilizará exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

b) Vigilante o guarda.

Ejercerá esta función un trabajador designado para este fin por la empresa, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.—Vigilar y controlar el funcionamiento de todas las instalaciones de la explotación, como son: cabezales e instalaciones de riego, motores y bombas de trasiego de agua o de pozos, manantial de la Acequeta, embalses, etc.

2.—Si detectara alguna anomalía que pueda corregir sin necesidad de ayuda, deberá subsanarla por sí mismo.

3.—Si la anomalía detectada requiriera otros trabajos que no pudiera realizar él solo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del encargado.

4.—Guardar las cosechas de las explotaciones, ejerciendo en este caso la labor de guarda jurado, con la licencia que poseerá al efecto.

5.—Controlar los cortes de cosechas y pesar las producciones cuando así se lo ordene el encargado.

6.—Guardar la caza, cuidando que solamente cacen las personas autorizadas por la empresa, y en los sitios y días precisamente fijados para ello. Deberá exigir la autorización escrita de la empresa y confirmarla con comunicación personal a la misma. En este caso utilizará, también, su condición de guarda jurado.

7.—Su horario de trabajo se amoldará a las funciones a él encomendadas, debiendo cumplir las 1.808 horas/años, y las condiciones expuestas en el apartado de «días festivos» de este convenio.

8.—Durante su período de vacaciones, podrá ser sustituido por otro trabajador designado por la empresa, que ejercerá las mismas funciones.

9.—En casos especiales, en que no pueda ser sustituido fácilmente, y a juicio de la asamblea, ésta fijará las condiciones en que deba realizar esos trabajos.

10.—La empresa podrá encargarle cualquier otro trabajo que precise y que no se haya reflejado anteriormente.

11.—El vigilante dispondrá de un vehículo proporcionado por la empresa que utilizará exclusivamente en el ejercicio de su función.

c) Tractorista: Ejercitarán esta labor aquellos trabajadores que estén capacitados para ello y sean designados por la empresa para ejercerla en cada momento.

Sus funciones principales serán:

1.—Manejar los diversos tractores y aperos existentes en la finca.

2.—Se procurará que dentro de lo posible en la organización de tareas, cada tractorista tenga asignado un tractor determinado.

3.—El tractorista será el responsable del funcionamiento del tractor que le sea asignado y en consecuencia se ocupará de su mantenimiento, es decir, cambios de aceite, engrases, limpiezas, cambios de filtro, cuidado de baterías, ruedas, etcétera.

4.—En caso de que fuera preciso cambiar de tractor, el que lo dejase deberá dejarlo en perfecto estado de funcionamiento y el que lo reciba deberá ser informado por el anterior del estado de mantenimiento, así como de cualquier anomalía que deba observar.

5.—Cada tractorista, quedará obligado a llevar un parte diario de trabajo, suministrado por la empresa, en el que entre otras cosas anote la identificación del tractor que está utilizando, las horas de trabajo, dónde ha realizado el mismo, el consumo diario de gasóleo, los cambios de aceite con su fecha y cantidad de aceite utilizado, la fecha de los engrases, así como cualquier anomalía que observe en su funcionamiento.

6.—En caso de detectar alguna avería bien en el tractor o en el apero, deberá además de anotarla en el parte correspondiente con indicación de la fecha, ponerlo en conocimiento inmediato del encargado.

d) Podador. Ejercitarán esta labor los trabajadores que estando capacitados para la misma sean designados por la empresa para realizarla en cada caso específico.

Sus funciones principales serán:

1.—Ejecutar las diversas labores de poda, siguiendo las instrucciones precisas que a estos efectos reciban y para cada caso de la empresa.

2.—Serán responsables del mantenimiento y cuidado de los instrumentos y herramientas que la empresa les facilite para realizar esta labor.

3.—Cuando trabajen en cuadrilla, la empresa nombrará un responsable de la misma, que llevará la dirección y coordinación de la labor de poda.

4.—Este jefe de cuadrilla será el responsable de que la labor de poda se ejercite según las instrucciones recibidas.

5.—Asimismo, será responsable del mantenimiento del equipo mecánico de poda si éste se utiliza.

6.—Los demás componentes de la cuadrilla deberán seguir las instrucciones que el jefe de cuadrilla les dé.

7.—Todo podador vendrá obligado a llevar un parte diario de trabajo donde especifique las horas de trabajo y lugar donde lo está realizando.

8.—El jefe de cuadrilla anotará además en su parte de trabajo, si utiliza la podadora automática, el tractor que la soporta, sus horas de funcionamiento, consumos de gasóleo, aceite, etc.

e) Responsable de mantenimiento. Ejecutará esta labor aquel trabajador que estando capacitado para ello sea designado por la empresa para realizarla.

Sus principales funciones serán las siguientes:

1.—Mantener, dentro de sus posibilidades, en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones de la finca, como son cabezales de riego, motores, bombas dosificadoras, instalaciones de riego, etc.

2.—Suplir al vigilante o guarda en los días que éste libra, ejercitando, en principio, en esos días todas las funciones del mismo, a no ser que alguna de ellas le sea encomendada a otro trabajador.

3.—Dadas las características de su trabajo, su horario será el que mejor se amolde a esas funciones.

4.—En casos especiales, en que no sea fácil su sustitución, la asamblea determinará en qué condiciones debe realizarse su trabajo.

5.—Deberá llevar un parte de trabajo diario, donde especifique la distribución de su tiempo.

6.—Deberá anotar en el parte y comunicar al encargado cualquier avería grave que detecte y no pueda solucionar con sus propios medios, así como los elementos que necesite para realizar su trabajo.

f) Trabajadores sin especificar. Realizarán esta función aquellos trabajadores no descritos en los apartados anteriores, cuando así les sea designado por la empresa.

Sus funciones principales serán:

1.—Realizar todo tipo de trabajos que requieran las explotaciones y les sean encomendadas, como pueden ser, fumigar, quitar matas, ayudar al responsable de mantenimiento, etc.

2.—Cualquier trabajador de la finca podrá ser designado en un momento determinado para realizar estas funciones.

3.—El trabajador que realice esta función estará obligado a llevar un parte de trabajo diario donde especifique la distribución de su tiempo.

Artículo 14.°—Herramientas y ropa de trabajo.

14.1. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal de su utilización, y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

14.2. Para aquellas labores que lo requieran, la empresa proporcionará la indumentaria específica precisa.

14.3. Para las labores de fumigación los trabajadores vendrán obligados a utilizar los elementos de protección que la empresa, asimismo, estará obligada a proporcionarles.

Artículo 15.°—Seguridad e higiene en el trabajo.

15.1 Los trabajadores quedarán obligados a respetar todas las normas de seguridad e higiene que están reguladas así como aquellas otras específicas que la empresa pueda imponer.

15.2. La empresa se compromete a proporcionar un curso de seguridad e higiene en horas de trabajo durante el presente año.

15.3. La asamblea deberá proponer y decidir aquellas normas que considere oportunas para disminuir al máximo el riesgo de accidentes.

15.4. En caso de accidente laboral, al margen de acudir si fuera necesario al centro asistencial oportuno, el trabajador quedará obligado a comunicárselo inmediatamente a la empresa.

Artículo 16.°—Retribuciones

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes retribuciones:

16.1 Paga mensual. Una paga mensual a percibir antes del primer sábado del mes siguiente al vencido trabajado.

a) El importe de esta paga será para el año 1987, el que resulte de aplicar el I.P.C. al 31-12-87, más un 1%.

b) Como este I.P.C. no se conocerá hasta final de año, se fija una paga mensual a cuenta del importe que a continuación se especifica:

—Encargado: 78.700 pesetas/mes.

—Resto trabajadores: 66.100 pesetas/mes.

c) Estas retribuciones se han obtenido de aplicar un 6% sobre lo que percibían el año anterior el «resto de trabajadores».

d) Si al final de año, el I.P.C., fuera distinto del 5% previsto, si la diferencia fuese positiva se pagará como paga complementaria en el primer trimestre del año siguiente y si fuese negativa, se descontará de la paga de beneficios.

16.2. Pagas extraordinarias. Se establecen dos pagas extraordinarias de cuantía igual a una mensual y a percibir en el viernes más cercano al 22 de junio y 22 de diciembre.

16.3. Paga de antigüedad. Al tener que asumir esta empresa los derechos reconocidos a los trabajadores cuando se hizo cargo de la explotación de la finca «El Aguilucho», todos los trabajadores recibirán una paga de antigüedad en la que se tenga en cuenta la fecha de alta en la citada finca, la cuantía será la que se pacte por este concepto en el Convenio Provincial del sector y la fecha de percepción será el viernes más cercano al 15 de mayo.

16.4. Paga de beneficios. Será la correspondiente a la participación en beneficios que se acordó en el artículo 6.°

La distribución para obtener esta paga tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1.—La distribución de beneficios a los trabajadores, se hará efectiva antes de que transcurran nueve meses desde la terminación del ejercicio contable.

2.—La distribución entre los trabajadores se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El porcentaje que a cada uno le corresponda será el que se obtenga de sacar las horas por él trabajadas, del total de horas trabajadas por todos, desde el 1 de enero de 1980.

b) En el caso de extinción de la relación laboral del trabajador con la empresa por:

—Fallecimiento.

—Incapacidad Laboral Permanente.

—Cualquier otra causa de fuerza mayor a decidir por mayoría en la asamblea, el trabajador, o sus herederos, participarán en el reparto anual de beneficios, como si estuvieran en activo, durante los cinco años siguientes, siendo el coeficiente diferenciador las horas trabajadas acumuladas que tenía en el momento de la extinción de la relación laboral con la empresa.

c) La participación entre los trabajadores, podrá modificarse si así lo acordase la asamblea por mayoría, en los siguientes casos:

1.—Estableciendo «pluses» por trabajos considerados como extraordinarios o especiales, de tal manera que a la hora trabajada en esas condiciones se le añadiera un «plus» que en ningún caso podría superar un 75%, y cuya cuantía para cada trabajo especial, sería fijado por la asamblea.

2.—Estableciendo penalización por faltas. Estas penalizaciones serán de un 25% de la paga para las faltas leves, un 50% para las graves y un 100% para las muy graves.

La fijación de estas penalizaciones deben ser establecidas por la asamblea por mayoría.

16.5. Desplazamientos. La jornada laboral, empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa, abonará la suma de 15 ptas./Km. que exceda de los dos primeros a partir de la vivienda habitual del trabajador, que tuviera en el momento de entrada en vigor del presente artículo en el primer convenio de empresa o en el momento de su contratación, para los que lo fueron con fecha posterior. El número de kilómetros a pagar en cada caso podrán modificarse a la baja por motivo de cambio de residencia del trabajador.

Esta indemnización, no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida por el transporte, poniendo a disposición de sus trabajadores, vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

El kilometraje se pagará con un mes de retraso, a fin de permitir la recogida de partes de trabajo y que su cálculo no retrase la realización de los recibos de salarios.

16.6. Paga de jubilación o extinción de la relación laboral por causas de fuerza mayor.

Se establece una paga de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de 10 años al servicio de la empresa, así como para los trabajadores que por casos de fuerza mayor a determinar por la asamblea tenga que extinguir su relación laboral con la empresa.

El importe de esta paga consistirá en 3 días de salario mínimo interprofesional por año trabajado en la empresa.

16.7. Recibos de salarios.

La empresa estará obligada a la entrega de recibos oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados.

Artículo 17.°—Trabajo fuera de la finca.

En caso de que la empresa contrate o subcontrate con otra la realización de obras y servicios correspondientes a la propia actividad de aquélla, los trabajadores vendrán obligados a la realización de dichas obras y servicios siempre y cuando ambas partes se acojan a lo previsto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones legales desarrollen o regulen dicha materia. En cualquier caso la asamblea decidirá la conveniencia o no de efectuar estos trabajos.

Artículo 18.°—Sanciones específicas.

Dado el nuevo marco de relaciones laborales pactadas en este convenio, las partes firmantes consideran necesario establecer un sistema de sanciones específicas, sin menoscabo de las previstas por la legislación vigente, para aquellos que quebranten el espíritu de colaboración que se pretende conseguir.

1.—La asamblea tendrá que decidir en votación forzosamente secreta, la clasificación de la sanción siguiendo los siguientes criterios indicativos.

a) Serán sanciones leves:

—La falta accidental de productividad.

—La desconsideración por una vez con los compañeros.

—La falta al trabajo por una vez sin motivo justificado.

—La falta de cuido por una vez de los bienes de las explotaciones objeto de este convenio.

—La desobediencia por una vez de las instrucciones de trabajo dadas por la asamblea.

—Aquellas otras que determine la asamblea.

b) Serán faltas graves:

—La reiteración de más de una falta leve.

—El revelar datos de la finca que puedan alterar gravemente su futuro.

—La falta de colaboración que anima el espíritu de este convenio, reflejada por ejemplo en la no participación reiterada en la asamblea, realizar acciones intencionadas que vayan en detrimento de los resultados, el incitar al no cumplimiento de lo acordado por la asamblea, o a cláusulas de este convenio, etc.

c) Serán faltas muy graves:

—La reiteración de faltas graves.

2.—Una vez planteadas en la asamblea la posible implantación de sanciones, se le dará audiencia al interesado, que podrá defenderse ante la misma, de manera que una vez oído se someterá a votación si procede la sanción y la clasificación de la misma.

3.—Las sanciones aquí aludidas consistirán en la penalización sobre la participación en beneficios acordados en el apartado correspondiente.

Artículo 19.°—Resolución de conflictos.

1.°—Conflictos del sector: La asamblea de trabajadores decidirá la procedencia o no de la participación de los trabajadores y/o la empresa en el mismo.

2.°—Conflictos de la finca: Será de aplicación lo previsto en la legislación vigente.

(D.G. 222)

IV. Administración Local

* Número 4445

SAN JAVIER

EDICTO

Por doña Josefa Martínez Rosique se ha solicitado licencia para establecer la industria de panadería y despacho de pan con emplazamiento en calle Santo Domingo de Guzmán, de Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 14 de abril de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 4449

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto que asimismo se especifica, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, según la normativa vigente, se expone al público el presente anuncio durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Teinsa, S.L.

Suministro material para radiocomunicaciones, con destino a parques y jardines.

Suministro pockets y baterías para la Policía Municipal.

Instalación red de radioteléfonos para Inspección de Plazas y Mercados.

Murcia, 11 de marzo de 1987.—El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

* Número 4453

CARTAGENA

EDICTO

Habiendo sido declaradas en estado de ruina inminente por Decreto de la Alcaldía de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, las edificaciones situadas en el paraje de Nueva Santa Lucía, junto a los centros de Formación Profesional «Escuelas Almirante Bastarrache» y Educación General Básica de Santa Lucía, en la pendiente de La Loma, ordenando a la propiedad la demolición de las mismas en un plazo no superior a setenta y dos horas, e ignorándose los nombres y domicilios de aquéllos, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre las edificaciones citadas, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo concedido (contado desde la publicación de este edicto) será el propio Ayuntamiento por medio de sus Brigadas y por Contratista a quien se designe quien llevará a efecto las demoliciones.

Contra el citado Decreto cabe recurso de reposición como previo al Contencioso-Administrativo en el término de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2.° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 18 de febrero de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 4468

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 6.ª del Estudio de Detalle La Alberca n.° 1

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 del presente mes, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 6.ª del Estudio de Detalle La Alberca número 1.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 26 de marzo de 1987.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

---

* Número 4479

RICOTE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de abril de 1987, el Proyecto de las obras de «Mejoras urbanísticas en Ricote», dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, se expone al público, por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Ricote, 27 de abril de 1987.—La Alcaldesa, Isabel Macarro Rubio.

---

* Número 4480

LA UNION

EDICTO

Por don Salvador Albaladejo Aragón se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar de 2.ª categoría con emplazamiento en calle Canalejas, 31.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 26 de enero de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 4481

MORATALLA

EDICTO

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Moratalla, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 1987, acordó determinar como fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir una plaza de Policía Municipal el décimo día hábil siguiente a aquél en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público de conformidad a las Bases aprobadas, reguladoras de la oposición de referencia.

Moratalla a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, P.A. Antonio García Arias.

---

* Número 4482

MAZARRON

EDICTO

Por don Francisco Costa Francés, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de salón recreativo con emplazamiento en Urbanización Playasol 1, Puerto, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón a 31 de marzo de 1987.—El Alcalde.

* Número 4484

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Pedro Alarcos Ruiz, licencia para taller de reparación de vehículos rama mecánica tipo III-A en la Parroquia, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 18 de febrero de 1987.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

---

* Número 4485

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Pedro Ponce García, licencia para instalación de panadería, en diputación de Cazalla, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 14 de abril de 1987.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

---

* Número 4486

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado don Juan José Camacho Fernández, licencia para instalación de café bar de 4.ª categoría, en calle Pérez de Hita, número 6, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 9 de abril de 1987.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

* Número 4487

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Ginés Hernández Gallego licencia para instalación aire acondicionado en carnicería en Urbanización Nuevo Puerto Bello-La Manga.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 18 de marzo de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 4740

AGUILAS

EDICTO

Cumpliendo lo previsto en artículo 5.° del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del 87, vistas las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de Guardia Motorista de la Policía Municipal, adoptó la siguiente resolución:

Admitidos:

1. Don Antonio García García
2. Don Alfonso Soler Rodríguez
3. Don Juan Cano Segura
4. Don Silvestre de Larrea Martínez
5. Don Antonio Pérez Román
6. Don Ginés Martínez Sánchez
7. Don Francisco Blázquez López
8. Don Jerónimo Soler Carrasco
9. Don José Córdoba Martínez
10. Don Mariano Pérez Carrión
11. Don Diego Miguel García Gallardo
12. Don Vicente Frau Pinto
13. Don Francisco Muñoz Casado
14. Don Juan Jesús Sáez Aguilar
15. Don Cristóbal López Díaz
16. Don José Sánchez Martínez.

Contra las admisiones acordadas, podrá interponerse recurso ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días contando a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Aguilas, 8 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 4229

CARTAGENA

Ordenanza Municipal para la Regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

CAPITULO I

Artículo 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes, mediante instalaciones en solares, espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 2º

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al Real Decreto 1010/1985 de 25 de junio y lo desarrolla para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata cumpla su fin primordial de completar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y en garantía de los legítimos comerciantes permanentemente establecidos.

Artículo 3º

Las disposiciones de esta Ordenanza son de obligatoria observancia dentro del territorio municipal y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones municipales a:

a) Venta ambulante.

b) Venta en mercadillos y ferias comerciales.

c) Venta de productos de primeras horas.

d) Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

e) Venta de productos obtenidos directamente por los agricultores y realizada por ellos mismos.

f) Venta en camiones-tienda en poblados y caseríos a que no alcance la red de distribución comercial.

g) Venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública.

Artículo 4º

4.1. Para el ejercicio de estas actividades se requerirá:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, y encontrarse al corriente en el pago de la misma.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en las Ordenanzas municipales del propio municipio.

c) Obtener la autorización del propio Ayuntamiento, según el trámite establecido en este Reglamento.

d) Para extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, y el informe favorable evacuado por el Ministerio de Comercio, con arreglo al Real Decreto 1084/1978, de 26 de julio; además, deberán reunir los requisitos exigidos a los demás y que han quedado enumerados anteriormente.

e) Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

4.2. No podrán concederse autorizaciones a más de un miembro de la misma familia que fuese hijo o cónyuge menor de edad.

Artículo 5º

La autorización Municipal reunirá las siguientes condiciones:

a) Será personal e intransferible.

b) De vigencia no superior a un año.

c) Precisar en ella el ámbito territorial en que podrá ejercerse señalando el lugar.

d) Las fechas y horarios para ejercitarla.

e) Productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

Artículo 6º

La ejecución de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales, mediante la distribución de competencias según se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 7º

Será de la competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la Planificación anual de la actividad regulada, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que las previsiones de dicho plan condicionará el otorgamiento de licencias.

Para elaboración de este plan, habrá de ser oída, la Cámara Oficial de Comercio de esta Ciudad, así como las Asociaciones de Mayoristas y Minoristas de alimentación y Vendedores ambulantes, en cuanto representantes de los legítimos intereses de los Sectores comerciales afectados, mandándoles esta Ordenanza Municipal para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a sus intereses convenga.

Artículo 8º

A la Comisión de Gobierno compete el otorgamiento de las autorizaciones individuales para el ejercicio de las diversas modalidades admitidas.

Artículo 9º

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza y la vigilancia y control por sí o por sus Delegados del cumplimiento de las disposiciones de la misma.

CAPITULO II.
DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 10

La venta ambulante únicamente podrá ejercerse en este término municipal en el marco de los mercados autorizados y, en consecuencia queda sujeta a las disposiciones que se establecen en el Capítulo III.

CAPITULO III
DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 11

La venta en mercadillos se ejercerá en los autorizados, que ya vinieran funcionando con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, en cuyo caso se respetarán los lugares y fechas acostumbrados, o en aquéllos que puedan crearse de nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

Los Mercadillos autorizados son:

Miércoles: Casco urbano "Ribera de San Javier, número de puestos 256.

Jueves: La Aljorra, La Palma, Los Dolores, Virgen de la Caridad y Cabo de Palos.

Viernes: Urbanización Mediterráneo, José Mª La Puerta, Canteras, Pozo-Estrecho, Llano del Beal, El Algar y Los Nietos.

Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos mercadillos dentro del perímetro urbano exceptuado.

Artículo 12.

A los efectos previstos en el párrafo último del artículo anterior se determina que el perímetro urbano exceptuado comprende la zona central del casco urbano, San Antonio Abad, Barriada Fuente de Cubas, Los Barreros, Barriada Hispanoamérica, Los Dolores, Barriada de San Cristóbal (El Bohio), Barriada de San Félix, Barrio de Peral, Barriada Virgen de la Caridad, El Hondón, Los Mateos, Santa Lucía y Lo Campano.

Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos mercadillos dentro de la delimitación territorial señalada en el apartado anterior.

Se prohibe la venta de artículos perecederos y especialmente los siguientes:

Artículo 13

Carnes, aves y caza frescas, refrigerados y congelados; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven control sanitario, a juicio de las Autoridades competentes.

Artículo 14

Las ventas se realizarán en puestos o instalaciones desmontables y en el emplazamiento especialmente reservado que se determine en la autorización, no pudiendo exceder de 4x2 metros cuadrados.

Artículo 15

Si un mismo vendedor se instalase en varios mercados necesitará autorización específica para ejercitar la venta en cada uno de ellos.

Artículo 16

En el otorgamiento de licencias será tenida en cuenta:

a) El tiempo de ejercicio por el solicitante de la actividad.

b) El emplazamiento que tradicionalmente viniere ocupando.

c) Su condición de residente en el término municipal.

d) El ser comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal.

Artículo 17

A todos los titulares de licencia será expedido al tiempo de concesión de aquélla, el correspondiente carnet de vendedor ambulante, en el cual quedarán reflejadas las condiciones de los mismos.

Artículo 18

Los titulares de las autorizaciones vienen obligados al levantamiento del puesto y retirada de las instalaciones una vez terminada la jornada de venta, prohibiendo terminantemente que dejen cualquier elemento del puesto en lugar sin ser retirado.

También estarán obligados a la limpieza del lugar, o al pago de la tasa correspondiente, si fuera realizado por los Servicios Municipales de limpieza.

CAPITULO IV
DE OTRAS MODALIDADES DE VENTA

Sección Primera: De la venta de establecimientos permanentes situados en la vía pública.

Artículo 19

Dentro de esta modalidad se autorizará la venta de flores en la Plaza de Juan XXIII, en los puestos kiosco-sombrilla asignados al efecto, cuyo número máximo será de quince pudiendo ejercerse esta actividad diariamente en horario de mañana.

Artículo 20

Para la festividad de todos los Santos se autorizarán puestos de flores en número indeterminado en la Alameda de San Antón no pudiendo estar instalados más de 5 días, en puestos de 2x4 metros que reúnan unas condiciones mínimas de estética y no alteren las características naturales del entorno

Artículo 21

Durante las fiestas de Navidad se autorizará la instalación de puestos en la Alameda de San Antón, cuyo número se determinará por la Corporación, destinados a la exposición y venta de artículos de juguetería, entre los días 22 de diciembre y 6 de enero, con el mismo horario del comercio de la localidad.

Artículo 22

En los días de Semana Santa podrá autorizarse la ubicación en las calles de la Ciudad de puestos destinados a la venta de caramelos y golosinas, cuyo número determinará anualmente la Corporación, así como las características tanto de instalación como ornamentales que hayan de reunir.

Artículo 23

En los meses de verano, podrá autorizarse la instalación de puestos de helados, tanto en el casco urbano como en las playas y pedanías, cuyo número se determinará cada año a criterio de la Corporación.

Los lugares en que puedan instalarse los puestos de este tipo se determinarán atendiendo a la ausencia de establecimientos permanentes que tengan esta dedicación y cuando existieran, a que la población del lugar o su extensión, permitan que la actividad ambulante se ejerza sin que comporte desleal competencia para aquellos establecimientos, y en todo caso se exigirá una distancia mínima entre ambos tipos de instalación, de doscientos metros.

Los helados puestos a la venta serán en envase único y desechable y procedentes de industrias inscritas en el Registro Sanitario de Alimentos, extremo este último que deberán acreditar los solicitantes de las licencias.

La Instalación que se utilice para la venta de estos artículos así como para su transporte serán revisados por los Servicios Veterinarios Municipales, siendo precisa para la concesión de autorización, la presentación de la certificación correspondiente.

Sección segunda: La venta en los denominados puestos de primeras horas

Artículo 24

Dentro de esta modalidad únicamente será autorizado la venta de Churros en jornada que tendrá como límite de duración las once horas de cada día.

Las instalaciones que se utilicen para la elaboración y venta de churros habrán de reunir condiciones de seguridad suficiente para que garanticen la no alteración del medio en que se ubiquen y la ausencia de peligrosidad para las personas, en consecuencia, y a fin de asegurar estos efectos, sólo se autorizará la ocupación de espacios abiertos y vías públicas cuya amplitud lo permita, y siempre que no exista establecimientos fijos en las inmediaciones, en que sea esta misma la actividad principal.

En el supuesto de que existieran este tipo de establecimientos así como bares o cafeterías en que también se elaboraran churros, las instalaciones ambulantes habrán de respetar la distancia mínima respecto de éstos doscientos metros.

Sección tercera: La venta de productos perecederos alimenticios de temporada.

Artículo 25

Esta modalidad de venta podrá ser autorizada sólo en casos excepcionales, fuera del ámbito de los mercadillos autorizados, en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos.

Artículo 26

En todo caso, la clase de venta que se refiere el artículo anterior se realizarán en puestos o instalaciones desmontables o en vehículos apropiados, no pudiendo situarse frente a escaparates, accesos a lugares comerciales o industriales del mismo ramo, en aceras, frente a exposiciones y otros edificios de carácter público.

Artículo 27

El período de vigencia de las autorizaciones municipales para la modalidad que aquí se regula, vendrá naturalmente determinado por las posibilidades de presentación de los productos en adecuadas condiciones de consumo, produciéndose la comprobación por los Servicios Municipales Sanitarios, las infracciones llevarán aparejada, la inmediata retirada de la licencia.

Sección cuarta: La venta directa de los agricultores de sus productos.

Artículo 28

También con carácter excepcional podrá autorizarse la venta y comercialización por los agricultores de sus productos en las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Sección quinta: La venta en camiones-tienda.

Artículo 29

En las pedanías y poblados a que no alcance la red de distribución comercial o que disten más de 500 metros de un núcleo de población en que existan establecimientos del ramo, podrá excepcionalmente autorizarse, mediante el empleo de vehículos adecuados, la venta de carnes, pescados y embutidos.

Artículo 30

Las solicitudes que se formulan para la obtención de licencias de esta clase, deberán ir acompañadas de la certificación expedida por los Servicios Veterinarios Municipales acreditativa de que el vehículo reúne condiciones de higiene y sanidad suficientes para su destino a esta actividad.

Artículo 31

En todo caso se observará la preferencia para la obtención de licencias en favor de los comerciantes establecidos en el Término Municipal.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO

Artículo 32

Las solicitudes de licencia para el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente que son objeto de la presente reglamentación deberán presentarse acompañadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo cuarto de esta norma, así como de los especiales exigidos para las distintas modalidades. La falta de algunos documentos dará lugar al archivo de la solicitud.

Artículo 33

En la solicitud de licencia se hará constar por el peticionario las siguientes indicaciones: lugar de emplazamiento; días de venta; relación detallada de productos que serán objeto de exposición y condiciones del puesto e instalaciones.

Artículo 34

Las solicitudes admitidas a trámite serán sentadas en el registro especial, según la modalidad de venta a que se hagan referencia o el mercadillo para que se pida. Este registro se llevará en la oficina correspondiente, y las inscripciones practicadas en él tendrán por objeto determinar las preferencias para la concesión de autorizaciones, en el caso de que el número de las permitidas para cada año no haya sido cubierto, atendiendo a los criterios establecidos.

Artículo 35

Cuando se trate de licencias para la venta de productos alimenticios será preceptivo el informe de los servicios sanitarios correspondientes.

CAPITULO VI
DE LA INSPECCION

Artículo 36

La vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde que la ejercerá a través de la Delegación de Mercados y de los Agentes de la Policía Municipal y Técnicos Sanitarios del Ayuntamiento, que en el ejercicio de esta función tendrán la consideración de autoridad pública.

Artículo 37

Los titulares de las licencias vendrán obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora

Artículo 38

La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se realicen conforme a las condiciones establecidas en la licencia

Artículo 39

La inspección actuará de oficio o a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o escrito

De su actuación elevará a la superioridad el informe correspondiente que servirá de base, cuando así se estime conveniente a la resolución que determine la instrucción del expediente sancionador

Artículo 40

Cuando los hechos denunciados puedan ser objeto de corrección de que con posterioridad se actúe lo que estime procedente, por el Delegado de Mercados podrá ser inmediatamente ordenada la subsanación de las deficiencias, así como la retirada de los productos objeto de la venta.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio de la urgencia del caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 42

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de leve:
a) El incumplimiento de horario establecido en la autorización.
b) La ubicación del puesto o instalación fuera del lugar del emplazamiento reservado.

2. Se calificarán de graves las siguientes infracciones:
a) La ubicación del puesto o instalación fuera del ámbito territorial en que haya sido autorizado.
b) La situación del puesto o instalación, en los accesos públicos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.
c) La realización de la venta en fechas distintas a las autorizadas.

d) La exposición de productos distintos de los que han sido objeto de autorización, siempre y cuando no se trate de los expresamente prohibidos y que se determinan en el capítulo III de esta Ordenanza.

e) El levantamiento del puesto sin proceder a la limpieza del lugar del emplazamiento.

f) La omisión simultánea de las infracciones tipificadas en el apartado anterior.

3. Son faltas muy graves:

a) La venta de productos especialmente prohibidos en el Capítulo III de este texto, salvo cuando haya sido autorizada, atendiendo a su carácter temporal y por las circunstancias que se determinan en el Capítulo IV.

b) La venta de productos alimenticios en mal estado.

c) El incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad que determina la licencia.

d) La venta sin autorización municipal correspondiente.

e) La comisión simultánea de dos o más de las infracciones tipificadas en el apartado anterior.

Artículo 43

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Anulación de las licencias.

b) Multa de hasta 15.000 pesetas.

Artículo 44

Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la graduación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reiteración o reincidencia.

Artículo 45

Las faltas leves se sancionarán con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Las faltas graves con multa de 1.001 a 10.000 pesetas.

Las muy graves con multa de 10.001 a 15.000 pesetas, pudiendo llevar aparejada la anulación de la licencia.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no establecido en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 25 de junio disposiciones y normas sobre disciplina de mercado y demás vigentes.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento empezará a regir una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Número 4625

TORRE PACHECO

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de esta Entidad para el ejercicio de 1987, al no producirse reclamaciones, por haberlo así acordado, por unanimidad, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, se hace público con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1, Remuneraciones del personal: 122.084.079 pesetas; Capítulo 2, Compra de bienes cts. y de servicios: 155.426.569 pesetas; Capítulo 3, Intereses: 12.423.112 pesetas; Capítulo 4, Transferencias corrientes: 17.300.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

Capítulo 6, Inversiones reales: 53.000.000 pesetas; Capítulo 8, Variación de activos financieros, 4.000.000 pesetas; Capítulo 9, Variaciones de pasivos financieros: 5.990.160 pesetas.

Total de Gastos: 370.223.920 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1, Impuestos directos: 65.300.000 pesetas; Capítulo 2, Impuestos indirectos: 30.320.000 pesetas; Capítulo 3, Tasas y otros ingresos: 136.274.356 pesetas; Capítulo 4, Transferencias corrientes: 88.010.000 pesetas; Capítulo 5, Ingresos patrimoniales: 2.500.920 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

Capítulo 7, Transferencias de capital: 29.000.000 pesetas; Capítulo 8, Variación de activos financieros: 3.900.000 pesetas; Capítulo 9, Variación de pasivos financieros: 14.918.644 pesetas.

Total de Ingresos: 370.223.920 pesetas.

Resumen General

Importan los ingresos: 370.223.920 pesetas; Importan los gastos: 370.223.920 pesetas.

Este presupuesto contiene una operación de crédito por importe de 14.918.644 pesetas (aprobada y tramitada en su expediente oportuno) para financiar parte del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987 y diversas inversiones municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Torre Pacheco, 6 de febrero de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 4403

YECLA

E D I C T O

Por don Juan Ortuño Ortega se ha solicitado licencia para establecer la actividad "Fabricaciones de muebles metálicos", con emplazamiento en San Fernando, 67.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 9 de abril de 1987.—El Alcalde.

Número 4351

LOS ALCAZARES

E D I C T O

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1987, el expediente número 1 de 1987 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto General Municipal para 1987, queda expuesto al público durante 15 días, plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones.

Se considerará definitivamente aprobado el Expediente si al término del período de información pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Los Alcázares a 8 de mayo de 1987.—El Presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4253

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE CIEZA

Anuncio de subata de bienes muebles

Don Carlos Argilés Garcés de Marcilla, Recaudador de Hacienda de la Zona de Cieza,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra la sociedad Manufacturas Mecánicas del Esparto, S.A., de Cieza, deudora a la Hacienda Pública por los conceptos de Renta de las Personas Físicas y Tráfico de Empresas de los ejercicios 1984 y 1985, por un principal de 10.248.934 pesetas más 2.049.787 del 20 por 100 de recargos de apremio y cincuenta mil pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1987, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 1 de abril de 1987, la subasta de bienes muebles propiedad de Manufacturas Mecánicas del Esparto, S.A., que fueron embargados en diligencia de 5 de junio de 1985, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de junio, a las once horas, en el Salón de Actos de la Administración de Hacienda de Cieza, sita en la plaza del 2 de mayo de la población de Cieza, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, depositario, y en su caso a los acreedores hipotecarios y anúnciese al público mediante los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», Casa Consistorial y Estrado de la Recaudación, remitiéndose a la Tesorería de Hacienda un ejemplar para su exposición al público en la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

Que los bienes y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

Lote número 1.—Una carda basta de 72 × 48, circular con roll-f marca Mackie, número 3.470, motor 10 CV, valorada en 500.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 333.333 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 250.000 pesetas.

Lote número 2.—Una carda fina de 72 × 60, circular con roll former y roll-feader, marca Mackie, número 7.471, con motor de 10 CV, valorada en 500.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 333.333 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 250.000 pesetas.

Lote número 3.—Un manuar basto de 4 cabezas, 4 entradas/cabeza y dos salidas por cabeza, con roll-feader, salida a botes marca Mackie 3, número 15.392, de 4 HP, valorada en 300.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 200.000 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 150.000 pesetas.

Lote número 4.—Un manuar fino 3.º de 6 cabezas, 8 entradas/cabeza y 4 salidas por cabeza, con aprietamallas, paramechas y contador predeterminado, número 15.394, motor de 5 HP, sin roll-feader, valorada en 300.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor, 200.000 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 150.000 pesetas.

Lote número 5.—Un manuar 2.º de 5 cabezas, 8 entradas/cabeza y 2 salidas/cabeza, con aprietamallas, paramechas y contador predeterminado número 15.393, con motor de 5 HP, valorado en 300.000 pesetas. Posturas admisibles: En primera licitación 2/3 de su valor 200.000 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, ptas. 150.000.

Lote número 6.—Tres hiladoras de cinta (Gills spinner) de una cara y 72 husos, 5,5 pitch para carretes de 7,5 x 3,5 marca Mackie, números 15.395, 15.396 y 15.397, con motores de 25 HP, valoradas en 2.100.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 1.400.000 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 1.050.000 pesetas.

Lote número 7.—Una bobinadora doble de 12 husos por cara, de la casa Mackie, número 1803, con motor de 5 HP. Valorada en pesetas 200.000. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 133.333 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 100.000 pesetas.

Lote número 8.—Una canillera tipo Mackie doble de 12 husos o púas por cara husos verticales, con motor de 7,5 HP, valorada en 200.000 pesetas. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 133.333 pesetas, en 2.ª licitación, 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 100.000 pesetas.

Lote número 9.—Una bobinadora Sames Mackie de 12 husos por cara, número 6480, con motor incorporado de 5HP, valorada en pesetas 200.000. Posturas admisibles: En 1.ª licitación 2/3 de su valor 133.333 pesetas, en 2.ª licitación 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 100.000 pesetas.

Lote número 10.—Una máquina de picar esparto de 12 pares de rodillos, sin número, modelo Contreras, con motor, valorada en 100.000 pesetas. Posturas admisibles: 1.ª licitación 2/3 de su valor es decir 66.666 pesetas, en 2.ª licitación 75% del que sirvió de base a la 1.ª, 50.000 pesetas.

Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta al menos el 20 por 100 del tipo señalado, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad a incurrir por el daño que causara la inefectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos

Que el rematante deberá, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, satisfacer la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los trés días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Que los bienes a enajenar se encuentran depositados en los locales de la entidad deudora "Manufacturas mecánicas del esparto, S.A.", en el paraje de Cañada Horta de Cieza, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, durante el horario laboral, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos se tienen por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio

Que las cargas anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, a la extinción de las cargas no se aplicará el precio del remate.

Que todos los gastos que se originen por la adjudicación, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Cieza a 24 de abril de 1987.—El Recaudador, Carlos Argilés Garcés de Marcilla.

Número 4381

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Concesión de aguas públicas

Por esta Confederación Hidrográfica del Segura se ha dictado resolución con fecha 19 de febrero de 1987 en la que se otorga a don Nicolás, doña María Trinidad, don Iñigo, don José Luis y doña María Cotoner Martos, una concesión de aguas públicas, cuyo texto, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

A) Aprobar el proyecto presentado en nombre de la Excma. Sra. doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Vidal-Abarca Chapulí y modificado por el proyecto suscrito en mayo de 1985 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Pérez Albacete, en cuanto no resulte afectado por el condicionado que se expresa.

B) Acceder a la ampliación de riegos solicitada, mediante el otorgamiento de una concesión a don Nicolás, doña María Trinidad, don Iñigo, don José Luis y doña María Cotoner Martos, para derivar aguas públicas del río Segura, a través del Canal de la Margen Izquierda del Postrasvase Tajo-Segura, hasta un volumen de cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis (446.576) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de catorce litros dieciséis centilitros por segundo (14,16 l/seg.), con destino al riego de ochenta y nueve hectáreas, treinta y un áreas y cincuenta y una centiáreas (89,3151 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en mayo de 1985 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Pérez Albacete, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda: Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, deberán presentar en la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura un plano de la superficie de riego objeto de la misma.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estimen procedentes, se le requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo que se fije, un anejo al proyecto en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de la concesión y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera: Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y las que puedan derivarse de la condición segunda en particular.

Cuarta: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda. Los concesionarios deberán dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones para el Servicio, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

Quinta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se originen por dichos conceptos.

En cualquier momento esta Confederación Hidrográfica del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Sexta: La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima: El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Octava: Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

El volumen de las aguas derivadas, medidas por el referido contador, será mayorado por aplicación del correspondiente coeficiente de corrección que establezca esta Confederación Hidrográfica del Segura para atender las pérdidas que, por peaje u otras circunstancias, corresponda imponer al aprovechamiento autorizado.

Novena: La Confederación Hidrográfica del Segura podrá ordenar a los concesionarios la apertura de un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Décima: Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin la previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Segura. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante los hitos aprobados por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura en 18 de noviembre de 1986, distantes como máximo 100 metros, cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición segunda.

Decimoprimera: Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Decimosegunda: Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente esta Confederación Hidrográfica del Segura y la tarifa que, por peaje de las aguas derivadas, corresponda establecer.

Decimotercera: Esta concesión se otorga teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Decimocuarta: Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoquinta: Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Decimosexta: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimoséptima: Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoctava: Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, no eximirá al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Reforma y Desarrollo Agrario correspondiente, ni obligará al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación, que en su día pueda realizarse de los terrenos que resulten excedentes.

Decimonovena: Serán de aplicación a la presente concesión cuanto se dispone en los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la vigente Ley de Aguas.

Vigésima: Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Secretario General, José Plana Plana.

(D.G. 152)

Número 4254

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Salud
Delegación Provincial de Almería

Elisa I. Alzueta Valverde, Secretaria del expediente sancionador n.° 59/87, hago saber: Que con fecha 21 de enero de 1987 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Salud, se ha dictado providencia de incoación frente a don Juan García Sánchez, por presunta infracción a la circular para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1986 (B.O.P. número 129, de 6 de junio de 1986) y nombrado Instructor y Secretario del mismo a doña M.ª Inocencia Bellver Bellver y a la que suscribe, respectivamente, con igual fecha se dictó pliego de cargos, cuya parte dispositiva dice: «Hechos imputados: no haber procedido a inmunizar el perro de su propiedad con la vacuna antirrábica dentro del plazo establecido para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1986. Se infringe la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Epizootias y la circular conjunta de las Direcciones Generales de Agricultura y Pesca y Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Junta de Andalucía de 27 de mayo de 1986 (B.O.P. número 129, de 6 de junio), por la que se establece la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1986». Añadiendo que se le significaba que conforme a lo establecido en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concedía un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación para que pueda formular pliego de descargos y aportar la prueba que en su derecho convenga.

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan García Sánchez, y último conocido el de calle Antonio Puerta, del término municipal de Zurgena (Almería), se hace la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Almería a 27 de abril de 1987.—La Secretaria, Elisa Alzueta Valverde.—Visto Bueno, el Instructor, Inocencia Bellver Bellver.

---

* Número 4579

GEMUR, S.A.

Grupo de Electrodomésticos Murcianos

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de dicha sociedad a Junta General Extraordinaria, en el mismo lugar que la anterior, que se celebrará el día 25 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y en caso de asistencia insuficiente, al día siguiente, 26 de junio, a la misma hora y lugar, conforme al siguiente orden del día.

1.° Propuesta de aumento de capital.

2.° Sobre admisión de nuevos socios y renuncia del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, para la admisión de dichos nuevos accionistas.

3.° Sobre ratificación de acuerdos adoptados en juntas anteriores.

Espinardo (Murcia) a 15 de mayo de 1987.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Antonio Herrero González.